

4. Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

5. Que, en su presentación el contribuyente [REDACTED], RUT N° [REDACTED], declara que la sociedad dispone de instrumento bancario para efectuar el pago de impuestos en Dólares de estados Unidos de Norteamérica, mediante la cuenta corriente N° 510001798-0, del Banco Santander Chile.

6. Que, del tenor del Informe N°721, de 1 de diciembre de 2020, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que [REDACTED], RUT N° [REDACTED], cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director de Grandes Contribuyentes pueda autorizar a declarar y pagar los impuestos que en el mismo informe se indican en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y en especial los requisitos exigidos por la Res. Ex. N° 27, del 25 de febrero de 2009.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente [REDACTED], RUT N° [REDACTED], autorizándolo a declarar y pagar en dólares de los Estados Unidos de América los siguientes Impuestos Anuales a la Renta: a) Impuestos de Primera Categoría; b) Impuesto Único del Artículo 21 de la Ley de la Renta; c) Impuesto Único del Artículo 38 bis de la Ley de la Renta; d) Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N°1; e) Impuesto Específico a la Actividad Minera del Artículo 64 bis; los cuales se declaran a través del Formulario N° 22; y respecto a los impuestos declarados y pagados a través del Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, aquellos contemplados en los artículos 58 N° 1; 58 N° 2; 59; 60, inciso 1; 61; 84, letra a), g), y h); 88, de la Ley sobre Impuestos a la Renta; y el reintegro de devoluciones del art. 97 de la Ley de la Renta; así como el Impuesto Ad Valorem Zona Franca del artículo 11, de la Ley N° 18.211, respecto de facturas, boletas y solicitud de registro facturas.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2021 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

Funcionarios actuantes.

Francisco Zapata De La Fuente- Fiscalizador.

Victor Cuevas Contreras. - Abogado.

Oswaldo Varas Labra - Jefe OFAT-SII.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Harry Cristian
Ibaceta
Rivera

Firmado digitalmente
por Harry Cristian
Ibaceta Rivera
Fecha: 2020.12.21
19:42:32 -03'00'

HARRY IBACETA RIVERA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES